

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PERIODISTICA

Artículo primero.- La Sociedad Española de Periodística tiene por finalidad el cultivo de los estudios que tienen por objeto la comunicación periodística, extender su conocimiento y publicar los trabajos de quienes se dedican a ello.

Artículo 2º.- El domicilio principal de la Sociedad será: Gran Vía de Carlos III, 50 I, 5ª, 1ª. 08028 Barcelona. Como domicilio complementario-y en tanto la presidencia de la Sociedad esté ocupada por un profesor de la Universidad Complutense- figurará también este otro:

Sociedad Española de Periodística  
Facultad de Ciencias de la Información/ Departamento de Periodismo I  
Universidad Complutense/ Avd. de la Complutense s/n  
28040 Madrid

Artículo 3º.- Serán miembros de la Sociedad los fundadores y los que ulteriormente habrán sido admitidos en la forma que marcará el Reglamento y estén al corriente de pagos de cuota. Todos los miembros tendrán los mismos derechos y deberes. La condición de miembros de esta Sociedad queda reservada a los profesores e investigadores de la comunicación periodística.

Artículo 4º.- La Sociedad en Pleno será regida y administrada por una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los cargos de la Junta serán bienales y se elegirán por mitad por la Junta General en Pleno.

Artículo 5º La Junta General de socios se reunirá al convocarla el Presidente o al reclamarla una tercera parte de los socios. Ordinariamente se habrá de reunir cada año, con objeto de elegir la mitad de la Junta de Gobierno, y para aprobar las cuentas del año terminado y el presupuesto del año que comienza, los cuales serán presentados por la Junta de Gobierno. Los miembros elegidos en esta Junta General tomarán posesión el mes siguiente.

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno designará un Comité de Publicaciones formado por un número reducido de miembros, el cual, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Junta, se encargará, en todos sus aspectos, de las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 7º.- Estos Estatutos serán reformables en Junta General extraordinaria de socios convocada a este efecto. Para que la reforma sea válida, será necesario que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad en primera convocatoria, y de las dos terceras partes de los asistentes en la segunda, la cual no podrá celebrarse en un plazo inferior a un mes después de la primera.

Artículo 8º.- Un Reglamento aprobado por mayoría de votos presentes en la Junta General Extraordinaria, convocada a tal fin, regulará el funcionamiento de la Sociedad en aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- La disolución de la Sociedad podrá ser acordada en Junta General extraordinaria, pero no tendrá efecto mientras veinte socios acuerden continuar la Sociedad.

Artículo 10º.- En caso de disolución, la documentación y los bienes de la Sociedad serán entregados a los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.